

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA UP-ARROW

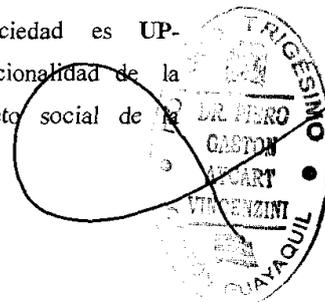
S. A., UAGEC

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1.600,00

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00

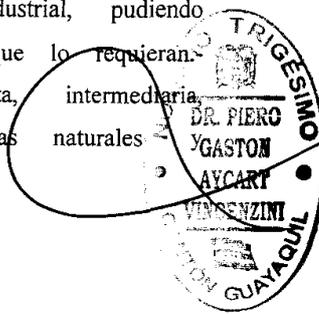
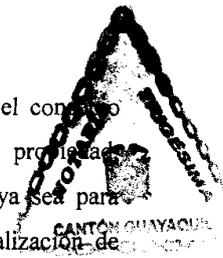


En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, dieciséis de Julio del dos mil doce, ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO** de este cantón, comparecen: **MARCO XAVIER ALARCON CAMPODONICO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ingeniero comercial, por sus propios derechos; y, el señor **JAIME OMAR BUSTAMANTE GAFTER**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ingeniero comercial, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, así como las declaraciones que se hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: **MARCO XAVIER ALARCON CAMPODONICO**, ecuatoriano, soltero; y, **JAIME OMAR BUSTAMANTE GAFTER**, ecuatoriano, soltero.- **CLAUSULA PRIMERA.-** Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima. **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA UP-ARROW S. A., UAGEC.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.-** El nombre de la sociedad es **UP-ARROW S. A., UAGEC.- ARTICULO SEGUNDO.-** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- **ARTICULO TERCERO: El objeto social de la**



compañía es dedicarse a: **Uno)** Prestar servicios de consultoría, auditoría, fiscalización y asesoría en los siguientes campos: finanzas, inversiones, comercialización, mercadeo, investigaciones de mercado, publicidad, logística, tecnología, operaciones, planificación estratégica, elaboración de planes de negocios, creación de empresas, seguros, inmobiliario, contabilidad, tributación, económico y jurídico, tanto en el país como en el extranjero.- **Dos)** Realizar seminarios, cursos, talleres, capacitaciones, conferencias, foros, convenciones, ferias y eventos en general a nivel nacional e internacional.- **Tres)** Promoción, compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización, inmobiliarias de terceros.- **Cuatro)** Efectuar proyectos de construcción y de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas.- **Cinco)** Prestar servicios profesionales, diseño, supervisión y fiscalización en las áreas de construcción, de instalaciones eléctricas, instalaciones telefónicas y mecánicas; tendido de redes, reparación e instalaciones de redes eléctricas y telefónicas en general.- **Seis)** Realizar actividad agrícola en general; siembra, cosecha y comercialización interna y externa, exportación e importación de productos agrícolas, tanto de granos, flores, frutas tropicales y no tropicales; así como también industrialización de estos productos.- **Seis.uno)** Importación, exportación de insumos para la agricultura y las industrias de jugos cítricos, naturales y artificiales.- **Seis.dos)** Elaboración de programas y proyectos, ejecución en la actividad agrícola y dar la interpretación respectiva en el campo agrícola.- **Seis.tres)** Levantamiento topográfico, nivelación y elaboración en la actividad agrícola en general, diseño de granjas, fincas, haciendas, riego, drenaje, viveros e invernaderos.- **Siete)** Realizar actividad pecuaria en general, la inseminación, cría, industrialización y comercialización interna y externa de todos sus productos y derivados.- **Ocho)** Desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional.- **Nueve)** Realizar actividad pesquera en todas sus fases, esto es, extracción, procesamiento y comercialización interna y externa de toda clase de productos del mar y ríos; así como la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas.- **Diez)** Realizar actividad textil en general.- **Once)**

Construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal.- **Once.uno**) Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícola, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos.- **Once.dos**) Importación, exportación, distribución y comercialización local de productos alimenticios.- **Once.tres**) Instalación, explotación y administración de supermercados.- **Once.cuatro**) Servicio de catering.- **Doce**) Importación, exportación, distribución y comercialización local de productos para salud, higiene y cosmética.- **Trece**) Servicio de computación y procesamiento de datos, proveedores de acceso de Internet, instalación y servicio de Cyber Cafés, locutorios, servicio de fax, scanner.- **Trece.uno**) Diseño gráfico y programación.- **Trece.dos**) Diseño y programación de sitios Web y páginas Web; Importación, distribución y venta de computadoras, sus accesorios y repuestos de software y hardware.- **Trece.tres**) Cursos de computación, informática, redes y telecomunicaciones.- **Trece.cuatro**) Venta al por mayor y menor de suministros de computación, originales, genéricos y recargas, equipos de computación, periféricos, soportes técnicos. - **Trece.cinco**) Asesoría en desarrollo e implementación de software bancario, comercial, industrial y demás asesoría en instalación de redes de computadoras y telecomunicaciones; asesoría, mantenimiento, reestructuración, programación y análisis de sistemas integrados, servicios de publicación en internet, comercio electrónico y prestaciones de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados.- **Catorce**) Publicidad en general, desarrollo y ejecución de estrategias y campañas publicitarias, publicidad en medios de comunicación (prensa, revistas, radio, televisión) e internet, en letreros luminosos, vallas publicitarias, letreros en metal, camisetas estampadas, gorras, agendas y demás artículos y medios publicitarios. - **Quince**) Importar, exportar y comercializar todos los insumos, materiales, repuestos, maquinarias, máquinas para la industria y la agricultura, equipos electrónicos y eléctricos de uso industrial, pudiendo proveer de los mismos a las empresas privadas y públicas que lo requieran.- **Dieciséis**) Realizar actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales.



jurídicas; compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial, de inversión y demás actividades relacionadas con su objeto; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- **ARTICULO CUARTO.-**

La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. **ARTICULO QUINTO.-** El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTICULO SEXTO.-** El Capital Autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América y el Capital Social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.-

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organzare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. **ARTICULO DECIMO.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones.-

CAPITULO TERCERO: ARTICULO DECIMO: PRIMERO DE LA

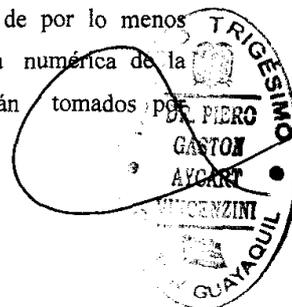
JUNTA GENERAL. - La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.



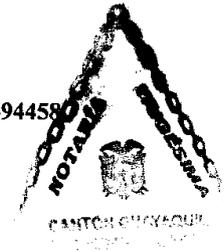
ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente

Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos
conformidad con el artículo vigésimo cuarto. **ARTICULO VIGESIMO
PRIMERO.-** La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por
ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio
económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de
Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DISTRIBUCION DE
UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del
ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones
necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales
que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades
líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de
Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y
uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-
DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá en los casos
previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la
liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga
actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga
sus veces. **CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO
VIGESIMO CUARTO.-** El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la
Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i)
del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de
los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía,
elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años,
pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser
accionista de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Directorio
estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de
éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como
Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio. **ARTICULO
VIGESIMO SEXTO.-** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos
una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el
Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por sí o a petición de por lo menos
dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la
totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por



mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento.- **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO.-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de

V-494458



Guayaquil, 26 de Junio del 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA
Ciudad.-

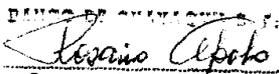
De mis consideraciones

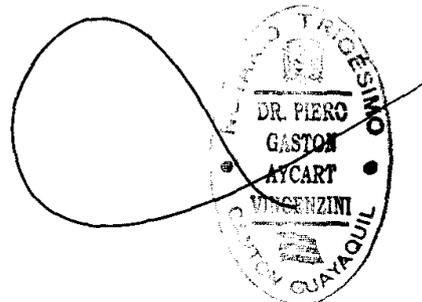
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **UP-ARROW S.A., UAGEC** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ALARCON CAMPODONICO MARCO XAVIER	\$ 199.75
BUSTAMANTE GAFTER JAIME OMAR	\$ 0.25
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de la Superintendencia de Bancos y Seguros designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente


Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios



comercialización y venta. **CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO**

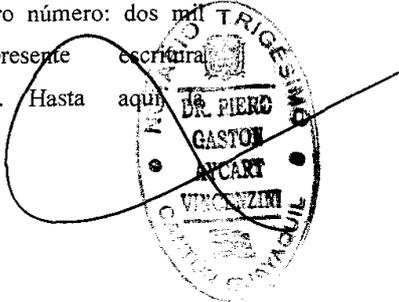
ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. - **CAPITULO SEPTIMO**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-

Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.** Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION.-** La suscripción de las acciones es la siguiente: **MARCO XAVIER ALARCON CAMPODONICO,**

suscribe setecientos noventa y nueve acciones de un dólar cada una; y **JAIME OMAR BUSTAMANTE GAFTER,** suscribe una acción de un dólar.- **CLAUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.** Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.-

FIRMADO: ABOGADO MANUEL MOLINA JALIL.- Registro número: dos mil setecientos noventa y cinco.- Queda agregado a la presente escritura pública: El certificado de Cuenta de Integración de Capital. Hasta aquí



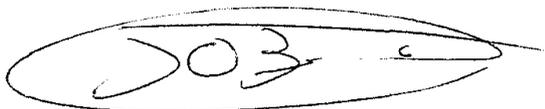
minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



MARCO XAVIER ALARCON CAMPODONICO

C.C. 091397020-8

CERT.VOT. 397-0004



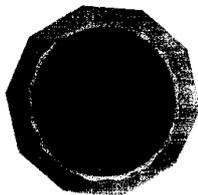
JAIME OMAR BUSTAMANTE GAFTER

C.C. 091362842-6

CERT.VOT. 0051-0060

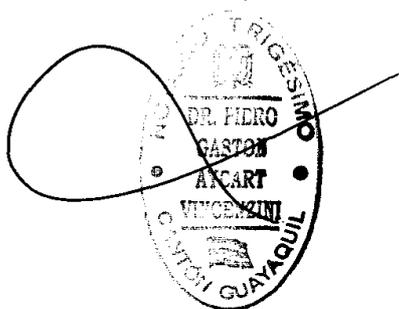


SE OTORGO ANTE MI DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
UP-ARROW S. A., UAGEC, LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. DE
TODO LO CUAL DOY FE.



Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: He tomado al margen de la matriz de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA UP-ARROW S.A. UAGEC**, otorgada ante mi **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO TITULAR**, con fecha 16 de julio del año dos mil doce, mediante Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0004022, emitida el 27 de Julio del año dos mil doce por la Ab. Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, quedando anotada al margen la aprobación de la compañía anteriormente mencionada Guayaquil, 01 de Agosto del 2012.

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:42.792
FECHA DE REPERTORIO:02/ago/2012
HORA DE REPERTORIO:15:29

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dos de Agosto del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0004022, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 27 de julio del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: UP-ARROW S.A. UAGEC, de fojas 77.672 a 77.686, Registro Mercantil número 13.728.

ORDEN: 42792



AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 07 de Agosto de 2012

\$ 26,50

REVISADO POR:

Nº 332732

MP-IGN-02



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.12. 0019193

Guayaquil, 27 AGO 2012

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad.-

Guayaquil,

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **UP-ARROW S.A., UAGEC**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Eduardo
